JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ULTRA AIR S.A.S Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00186** 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes la respuesta que al oficio N° 387 del 14 de agosto de 2023 allegara la Superintendencia de Sociedades, en la que informa que una vez consultado su sistema de información documental (SID) logró constatar que mediante Auto identificado con radicado No. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023, corregido por Auto 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, decretó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Ultra Air S.A.S.

Así mismo, indicó que el proceso se encuentra en la etapa de objeciones, es decir, pendiente de que se convoque a la audiencia de resolución de objeciones o se expida

auto que apruebe el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes presentado por la concursada.

En el numeral vigésimo quinto del Auto No. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023, se dispuso lo siguiente:

"*Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad*.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios."

Al respecto, resulta menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece:

> ARTÍCULO 70. *CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.* **En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.**
>
> Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.
>
> Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

> De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.
>
> **PARÁGRAFO**. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

En atención a lo dispuesto en la citada disposición, se advierte que la sociedad ULTRA AIR S.A.S no es la única demandada en el proceso de la referencia, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que manifieste si desea continuar con la ejecución en contra de los avalistas INVERSIONES EMMA SHAW S.A.S y WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que manifieste si desea continuar con la ejecución en contra de los avalistas INVERSIONES EMMA SHAW S.A.S y WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

En caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente digital contentivo del proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de la sociedad ULTRA AIR S.A.S a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al trámite correspondiente, a fin de que sea considerado el crédito por valor de DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($200´567.595) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número contenido en el archivo 21 del expediente digital, más los intereses de mora causados desde el 17 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 38.03% o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Se precisa que no existen títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 130

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 28 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48ed91d24a5493c32e6b7f0f9d03d85d489592aca81abf7b03fb4a4e70962b0**
Documento generado en 27/09/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica